



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00462-00

Al Despacho del señor Juez informando que las partes solicitan la suspensión del presente proceso por cuenta de un acuerdo de pago suscrito entre las mismas. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de noviembre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN

Secretaria

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por las partes y el acuerdo de pago que se llegó al proceso de la referencia, el Despacho considera que se encuentran configurados los presupuestos para ordenar la suspensión de la actuación procesal.

En efecto, la solicitud planteada por las partes se encuentra esencialmente regulada en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P, el cual estipula lo siguiente:

“Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

A partir de la norma en cita, se verifica que en el presente asunto la solicitud de suspensión del proceso se halla suscrita por la abogada que representan a la parte demandante y el representante legal de la sociedad demandada, por ende, la deprecación resulta procedente y, además, no se puede perder de vista que se ha pedido por un tiempo determinado de común acuerdo entre las partes.

Finalmente, la petición se debe acoger al no intervenir por ahora embargo de remanente o de los bienes que se llegaren desembargar de la parte ejecutada, según lo reglado en el artículo 466 del C.G.P.

En tal orden de ideas, el Despacho encuentra que con suficiencia se dan los presupuestos procesales para que la solicitud de suspensión de la actuación procesal sea acogida.

Finalmente, en el acápite resolutivo de esta decisión se entrará a proveer acerca de la notificación de la parte demandada bajo la figura de la conducta concluyente.

Por lo expuesto, **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la **SUSPENSIÓN** de este proceso ejecutivo que es adelantado por la **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**, en contra de **MIELES Y MELADOS DE SANTANDER S.A.S.** hasta el 15/02/2024, siguiendo lo establecido en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P.

SEGUNDO: Por Secretaría vigílese los términos de la suspensión procesal decretada, y una vez superada esta situación ingrese la causa al Despacho para proveer acerca de lo establecido en el inciso final del artículo 163 del C.G.P.

TERCERO: En este estado de la actuación y en virtud de lo previsto en el artículo 301 del C.G.P., se ordena tener notificado por conducta concluyente a la parte demandada **MIELES Y MELADOS DE SANTANDER S.A.S.**, a través de su representante legal del mandamiento de pago proferido en su contra para el día 10/10/2023, a partir de la fecha de presentación del escrito de suspensión, esto es, 08/11/2023, tal y como lo ordena el inciso 1º de la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 DE NOVIEMBRE de 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a1d2770d79d9982e313abf77ec5584e98655386d9ac7cb9f8e496d354bec62**

Documento generado en 16/11/2023 01:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>